

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/24

Declaración de la delegación de Rumania de fecha 30 de abril de 1982

[Original: francés]
[4 de mayo de 1982]

Con ocasión de la aprobación del proyecto de convención sobre el derecho del mar, la delegación de Rumania siguiendo instrucciones de su Gobierno, declara lo siguiente:

1. Al contener una serie de disposiciones relativas al acceso de otros Estados a los recursos pesqueros de las zonas económicas, la Convención da expresión a la necesidad de fomentar la cooperación internacional en esta esfera.

Sin embargo, el derecho que se reconoce a los países con características geográficas especiales en materia de acceso a los recursos pesqueros se limita a bases estrictamente regionales. No se tiene en cuenta en la medida necesaria la situación de los países de la categoría a la que también pertenece Rumania, situados en regiones o subregiones pobres en recursos pesqueros y que, por consiguiente, necesitan acceso a los recursos pesqueros de las zonas económicas de los países de otras regiones o subregiones.

Mi delegación expresa la esperanza de que se tenga en cuenta en debida forma esta situación concreta de Rumania, tanto con

ocasión de la concertación de acuerdos bilaterales de pesca como en el seno de los organismos internacionales competentes.

2. La Convención prevé que la delimitación de la plataforma continental se efectuará por acuerdo entre las partes interesadas sobre la base del derecho internacional a fin de llegar a una solución equitativa.

Los principios y los criterios de delimitación establecidos en el texto de la Convención constituyen un marco general, que debería aplicarse sobre la base del derecho internacional, de la jurisprudencia en la materia y de la práctica de los Estados. A este respecto, a fin de llegar a una solución equitativa, habrá que tener en cuenta todos los factores pertinentes y, especialmente, el hecho de que las pequeñas islas deshabitadas y sin vida económica propia no pueden afectar de ninguna manera a los espacios marítimos pertenecientes a los litorales propiamente dichos de los Estados.

3. Con respecto al paso de buques militares extranjeros por el mar territorial de otros Estados, consideramos que la solución

indicada en la declaración que formuló el Presidente de la Conferencia en la 176a. sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 26 de abril de 1982, en relación con la enmienda al artículo 21 que figura en el documento A/CONF.62/L.117, refleja el espíritu de cooperación de los 30 Estados patrocinadores, que representan a casi 1.500 millones de habitantes de la población del mundo, para lograr la aprobación de una convención que esté conforme con los principios de la independencia y la soberanía nacional, así como con la protección de los intereses de todos los Estados en materia de seguridad.

De conformidad con esa declaración, el acuerdo a que se ha llegado no perjudica en modo alguno el derecho de los Estados ribereños de adoptar medidas a fin de proteger sus intereses en materia de seguridad.

Esperamos que esta solución, al igual que todos los demás acuerdos y entendimientos a que se ha llegado durante la Conferencia, se aplique de buena fe, ya que ello compromete a toda la Conferencia y a la credibilidad de la Convención.

4. Por lo que respecta a las declaraciones y reservas respecto de la Convención, la delegación de Rumania ha propiciado invariablemente una solución que dé expresión al derecho dimanado de la soberanía de los Estados de formular reservas y declaraciones respecto de los tratados internacionales multilaterales.

La delegación de Rumania estima que, en virtud de las normas generales de derecho internacional reflejadas en particular en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁴² de 1969, los Estados mantienen el derecho de formular reservas y declaraciones al hacerse partes en tratados multilaterales.

5. En lo que respecta a la zona internacional de los fondos marinos, la delegación de Rumania desearía reafirmar que la re-

solución que rige las inversiones preliminares debería aplicarse en plena conformidad con la resolución 2749 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, y con la parte XI de la Convención.

Como lo ha destacado su delegación durante toda la Conferencia, Rumania se adhiere firmemente al concepto del patrimonio común de la humanidad, proclamado solemnemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados y desarrollado en las disposiciones pertinentes de la Convención. A la luz de esa posición, y de conformidad con los principios de equidad y justicia, la delegación de Rumania estima de la mayor importancia que la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención y de la resolución relativa al trato de las inversiones preliminares no menoscabe en modo alguno ese patrimonio y que se asegure la exploración y la explotación de los recursos en beneficio de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo.

En este espíritu, Rumania no puede aceptar medida alguna que, en el marco de la aplicación de la Convención y de la resolución mencionada, se aparte de los principios fundamentales que rigen el patrimonio común de la humanidad, su exploración y explotación en beneficio de todos los países del mundo.

6. Habida cuenta del hecho de que la delegación de Rumania, al igual que muchas otras delegaciones, ha prestado su apoyo a los textos elaborados durante la Conferencia, así como al proyecto final de convención, en la esperanza de que ésta fuese aprobada por todos los Estados, mi delegación deplora que, a pesar de los esfuerzos y las concesiones hechos por la gran mayoría de los países participantes, no haya sido posible aprobar la convención por consenso.